

**DECRETO SUPREMO N° 4786**  
**LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE**  
**BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como competencia privativa del nivel central del Estado, la creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central del Estado.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 306 del Texto Constitucional, establecen que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos; y la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

Que el Artículo 309 de la Constitución Política del Estado, dispone que la forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal.

Que el Parágrafo III del Artículo 318 del Texto Constitucional, señala que el Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

Que la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, establece el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Óil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el Decreto Supremo N° 0590, de 4 de agosto de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 2946, de 12 de octubre de 2016, crea el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, con la finalidad de apoyar la puesta en marcha de las Empresas Públicas Productivas y acompañar las etapas posteriores de desarrollo de las mismas, bajo los principios de generación de valor agregado y su articulación a la matriz productiva; asimismo, apoyará la creación de nuevas empresas a partir de ideas de negocio presentadas por las instancias sectoriales a través de los Ministerios cabeza de sector, prestando asesoramiento especializado desde la evaluación de la idea de negocio, hasta su puesta en marcha.

Que en el marco de la política de industrialización con sustitución de importaciones, es necesario crear una Empresa Pública Productiva bajo la dependencia directa del SEDEM, considerando que esta entidad tiene como finalidad apoyar la creación y puesta en marcha de nuevas empresas a partir de ideas de negocio como la industrialización de la óleo química de especies oleíferas, para la producción de aceite vegetal y sus derivados, así como el acopio, aprovechamiento, industrialización de grasas, aceites y otros residuos líquidos aprovechables.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

## **DECRETA:**

### **ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**

Con la finalidad de avanzar hacia la industrialización con sustitución de importaciones, el presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la creación de la Empresa Pública Productiva Industria Boliviana de Aceites Ecológicos - IBAE.

### **ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN).**

**I.** Se crea la Empresa Pública Productiva Industria Boliviana de Aceites Ecológicos cuya sigla es "IBAE", bajo dependencia directa del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, que tiene como finalidad apoyar la creación de nuevas empresas a partir de ideas de negocio.

**II.** IBAE desarrollará sus actividades en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 0590, de 4 de agosto de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 2946, de 12 de octubre de 2016.

### **ARTÍCULO 3.- (GIRO DE LA EMPRESA).**

**I.** IBAE tiene por giro y actividad principal la industrialización de la oleo química de especies oleíferas, para la producción de aceite vegetal y sus derivados, así como el acopio, aprovechamiento, industrialización de grasas, aceites y otros residuos líquidos aprovechables.

**II.** IBAE realizará investigación y desarrollo tecnológico productivo de la oleo química de especies oleíferas, de grasas, aceites y otros residuos líquidos aprovechables para su industrialización.

### **ARTÍCULO 4.- (DOMICILIO).**

IBAE tiene como domicilio legal la ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **ARTÍCULO 5.- (APORTE DE CAPITAL).**

**I.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar un Aporte de Capital con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación - TGN a favor del SEDEM por un monto de hasta Bs847.200.631.- (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN 00/100 BOLIVIANOS), destinados para la implementación de: a) Plantas Procesadoras de Extracción de Aceite Vegetal y Aditivos en los Departamentos de La Paz, Cochabamba, Beni y Tarija; b) Centros de Acopio y Almacenaje de Residuos Líquidos en los Departamentos de La Paz, Oruro, Cochabamba y Santa Cruz; c) Planta de Transformación de Aceite Usado en el Departamento de Santa Cruz.

**II.** Para el cumplimiento del Parágrafo precedente, se autoriza realizar las modificaciones presupuestarias del Programa "Implementación Programa de Inversión Pública Multisectorial para el Desarrollo Productivo a Nivel Nacional", asignado al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**III.** El desembolso del monto señalado en el Parágrafo I del presente Artículo, estará sujeto a la disponibilidad del TGN.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se autoriza a las entidades involucradas a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA**, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Franklin Molina Ortiz, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Félix Villavicencio Niño De Guzmán, Iván Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Edgar Pary Chambi, Remmy Rubén Gonzales Atila, Sabina Orellana Cruz.

#### **SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA**

#### **DECRETO SUPREMO N° 690**

**03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .-** Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

---

**TEXTO DE CONSULTA**  
Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia  
Derechos Reservados © 2021

---